

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14291 *ORDEN de 4 de junio de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de investigación a cargo de los créditos de la Escuela Diplomática.*

Dentro de las funciones reconocidas a la Escuela Diplomática por el Real Decreto 1475/1987, de 27 de noviembre, artículo 2.º, y a fin de promover e incentivar la cooperación con los Gobiernos e Instituciones de otros países y contribuir a la formación de estudiantes y posgraduados españoles interesados en realizar estudios e investigaciones sobre las materias relacionadas en la disposición arriba citada, la Escuela Diplomática concederá becas y ayudas de investigación.

Las convocatorias de becas y ayudas se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores» durante los meses de mayo y de noviembre. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días. Los candidatos deberán acreditar la documentación necesaria en cada caso.

La lista de candidatos a los que se conceda beca o ayuda se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores».

I. Becas y ayudas a españoles

Para beneficiarse de estas becas y ayudas se deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español, y cuando así lo determine la convocatoria, estar dentro de los límites de edad que se indiquen. A estos efectos, los interesados deberán presentar fotocopia del documento nacional de identidad.

B) Poseer y acreditar debidamente los estudios, titulaciones y conocimientos de idiomas requeridos en cada caso.

C) Cursar las solicitudes en las formas y plazos fijados en las convocatorias.

El hecho de presentar una solicitud presupone la aceptación de las bases de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, éstas serán examinadas por una Comisión seleccionadora compuesta por, al menos, tres miembros de la Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática.

Los beneficiarios de becas se comprometerán, mediante la firma del correspondiente documento, a facilitar la información que les sea requerida sobre la marcha de sus estudios y a presentar, al final de los mismos, la Memoria correspondiente.

Los beneficiarios de ayudas para la investigación presentarán un informe sobre la labor realizada y sus resultados.

La dotación de las becas se hará efectiva trimestralmente. La de las ayudas de investigación se abonará en dos plazos, uno al inicio y otro al final del período de disfrute de las mismas.

II. Becas y ayudas para extranjeros

Los beneficiarios de las mismas habrán de ser ciudadanos de países con los que exista acuerdo bilateral de cooperación o a los que se haya invitado a presentar nacionales suyos para alguno de los cursos que organice la Escuela Diplomática.

Los becarios percibirán el importe de las becas al principio de cada mes. Se beneficiarán de seguro médico y de exención de gastos de matrícula en su caso.

Los gastos de viaje de venida y regreso desde y al país del beneficiario serán por cuenta del mismo.

Las becas de este apartado se ofrecerán anualmente a los Organismos competentes de otros países, a través de las Embajadas de España en el extranjero y a través de las Embajadas de aquéllos en Madrid.

Los candidatos preseleccionados por los Comités de selección de cada país serán propuestos a la Dirección de la Escuela Diplomática quien, tras el estudio de los expedientes, procederá a la concesión de las becas.

También podrán ser solicitadas estas becas individualmente por aquellos ciudadanos extranjeros que hayan sido admitidos como alumnos en alguno de los cursos organizados por la Escuela Diplomática.

Dichas solicitudes serán examinadas por una Comisión seleccionadora compuesta por, al menos, tres miembros de la Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática.

Podrán beneficiarse de la concesión de estas becas:

- A) Los nacionales de aquellos países a los que se dirija la oferta.
- B) Posean los estudios, titulaciones y conocimientos de idiomas requeridos en cada caso.
- C) Cursen sus solicitudes en las formas y plazos que figuren en las convocatorias.

Los beneficiarios de becas se comprometerán, mediante la firma del correspondiente documento, a facilitar la información que les sea requerida sobre la marcha de sus estudios y a presentar al final de los mismos la Memoria correspondiente.

Los beneficiarios de ayudas para la investigación presentarán un informe sobre la labor realizada y sus resultados.

La dotación de las becas se hará efectiva mensualmente. Las ayudas de investigación se abonarán en dos plazos, uno al inicio y otro al final del período de disfrute de las mismas.

Madrid, 4 de junio de 1992.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14292 *ORDEN de 3 de junio de 1992 de revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Roto y Repuesto, Sociedad Anónima». (C-166).*

La Entidad «Roto y Repuesto, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en el ramo de Otros daños a los bienes.

De las comprobaciones efectuadas se desprende se ha producido la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 86.1, letra b), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, visto el trámite de alegaciones a que se refiere el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Roto y Repuesto, Sociedad Anónima», para ejercer la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y la liquidación de las operaciones de seguro en curso conforme a lo previsto en el número 5 del citado artículo 29.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Otros daños a los bienes, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14293 *RESOLUCION de 9 de junio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad Credit Lyonnais España.*

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en

Anotaciones, establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad gestora a la Entidad Credit Lyonnais España, en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, he resuelto hacer público el otorgamiento con fecha 9 de junio de 1992, de la condición de Entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad Credit Lyonnais España, que la ostentará en la categoría de capacidad plena.

Madrid, 9 de junio de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

14294 RESOLUCION de 9 de junio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad Credit Lyonnais, sucursal en España, por renuncia de la citada Entidad.

La Entidad Credit Lyonnais, sucursal en España, ha solicitado la retirada de la condición de Entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, por traspaso de sus actividades a otra Entidad.

Dado que conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Entidad gestora es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición, en virtud de lo anterior y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987 en su redacción dada por el artículo octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, he resuelto:

Retirar a Credit Lyonnais, sucursal en España, a petición de la propia Entidad, la condición de Entidad gestora del Mercado de Deuda Pública

en Anotaciones con capacidad plena, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Madrid, 9 de junio de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14295 RESOLUCION de 12 de mayo de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de balsas salvavidas y bojes de rescate de la marca «Zodiac» (también comercializados bajo la marca «Bombard»), para su uso en buques mercantes.

Visto el expediente iniciado a instancia de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Vía Layetana, número 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación de balsas salvavidas de seis, ocho, 10, 12, 16, 20 y 25 plazas de lanzamiento por la borda; de 25 plazas de arriado por pescante; de 30 y 50 plazas, «no solas», reversibles, todas ellas de fabricación francesa; y de un bote de rescate inflable de seis plazas, de fabricación española, para su uso en buques mercantes.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que han sido sometidas en presencia de la Comisión formada al efecto, y comprobado que las mismas cumplen los requisitos exigidos por las Reglas 38, 39 y 47 del Capítulo III del Convenio Solas 74/78 y Enmiendas 83.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento	Marca/Modelo	Núm. homologación
Balsas salvavidas inflables solas		
6 plazas (lanzamiento por la borda)	Zodiac/ZMM-6 (Bombard BMM-6)	13/0592
8 plazas (lanzamiento por la borda)	Zodiac/ZMM-8 (Bombard BMM-8)	14/0592
10 plazas (lanzamiento por la borda)	Zodiac/ZMM-10 (Bombard BMM-10)	15/0592
12 plazas (lanzamiento por la borda)	Zodiac/ZMM-12 (Bombard BMM-12)	16/0592
16 plazas (lanzamiento por la borda)	Zodiac/ZMM-16 (Bombard BMM-16)	17/0592
20 plazas (lanzamiento por la borda)	Zodiac/ZMM-20 (Bombard BMM-20)	18/0592
25 plazas (lanzamiento por la borda)	Zodiac/ZMM-25 (Bombard BMM-25)	19/0592
25 plazas (arriado por pescante)	Zodiac/ZMM-25P (Bombard BMM-25P)	20/0592
Balsa salvavidas inflable solas con contenedor de tipo «rectangular»		
6 plazas (lanzamiento por la borda)	Zodiac/ZMM-6 (Bombard BMM-6)	21/0592
Balsas salvavidas inflables sin capota reversibles		
30 plazas	Zodiac/ZMM-30R (Bombard BMM-30R)	22/0592
50 plazas	Zodiac/ZMM-50R (Bombard BMM-50R)	23/0592
Bote de rescate inflable de 6 plazas	Zodiac/RB6. Solas E (elastómero) Zodiac/RB6. Solas P (plástico) (Bombard/RB6. Solas E Bombard/RB6. Solas P)	24/0592

Dichas homologaciones son válidas hasta el 11 de mayo de 1997.

Madrid, 12 de mayo de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14296 REAL DECRETO 669/1992, de 5 de junio, por el que se crean seis colegios públicos de Educación Primaria y Educación Infantil en las provincias de Albacete, Cáceres, Ciudad Real, León y Madrid.

Para atender la demanda de puestos escolares que se viene produciendo en determinadas localidades como consecuencia de nuevos

asentamientos de población, y de conformidad con el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, es necesaria la creación de nuevos colegios públicos de Educación Primaria y Educación Infantil que han de implantar las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según lo previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992,